



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO

*Aprobación definitiva de la imposición de la ordenanza reguladora de tasa por prestación de servicio de celebración de matrimonio civil*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cardenajimeno sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonio civil, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 1. – Fundamento legal y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 y 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta ordenanza regula la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

*Artículo 3. – Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

*Artículo 4. – Responsables.*

La responsabilidad de pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

*Artículo 5. – Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa se determinará aplicando la tarifa siguiente:

Viernes y sábados, no festivos: 200,00 euros.

*Artículo 6. – Exacciones subjetivas y bonificaciones.*

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 75% en aquellos casos en los que al menos uno de los contrayentes se encuentre empadronado en el municipio al



tiempo de presentar la solicitud y tenga una antigüedad en el Padrón Municipal superior a un año a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

*Artículo 7. – Devengo.*

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio se devengará por la prestación del servicio de casamiento:

- a) 25% si se desiste antes de 7 días hábiles de la fecha señalada.
- b) 80% si se desiste entre los 7 días hábiles y la fecha señalada.
- c) 100 % si no se desiste y el matrimonio no se realiza por causa imputable a los contrayentes.

*Artículo 8. – Régimen de declaración e ingreso.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación Municipal que designe el Ayuntamiento.

*Artículo 9. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

*Disposición final única. –*

La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Cardeñajimeno, a 28 de noviembre de 2015.

El Alcalde,  
Alberto Iglesias Ruiz